

CONTRATO NO. IA-PFPA-DZMVM-001-18.
SERVICIO DE VIGILANCIA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO GÓMEZ COLLADO, DELEGADO FEDERAL, ASISTIDO POR EL LIC. RODRIGO FERNANDO TORRES MARTÍNEZ, ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PARA SER EL RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA PROCURADURÍA**", Y POR LA OTRA PARTE, CENTRO DE OPERACIONES PREVENTIVAS EN SEGURIDAD PRIVADA TCGA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LUIS AREVALO VALDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.- "**LA PROCURADURÍA**" por conducto de su representante declara:
 - 1.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra Dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
 - 1.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2 fracción XXXI inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de su Competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
 - 1.3. Que de conformidad con el artículo 68º párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, al frente de cada una de las Delegaciones de la Procuraduría habrá un Delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Recibi original
Luis Arevalo Valdez
04/04/2018



- 1.4. Que el Lic. Rodrigo Fernando Torres Martínez, Encargado de la Subdirección de Administración de la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, asistiendo al Lic. Roberto Gómez Collado, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el presente Contrato, en atención al nombramiento interno de fecha 27 de mayo de 2016, con número de oficio PFPA/39.1/8C.17.4/1879/16 y a lo dispuesto en el artículo 68° párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.5. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de llevar a cabo la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO"** en adelante denominados los **"SERVICIOS"**.
- 1.6. Que como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto contratar a **"EL PROVEEDOR"** los **"SERVICIOS"** declarando que este cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**.
- 1.7. Que **"LA PROCURADURÍA"**, a través de la delegación, ha designado al Lic. Rodrigo Fernando Torres Martínez, Encargado de la Subdirección de Administración, como **Administrador del Contrato**, quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.
- 1.8. Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26, fracción II, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.9. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los **"SERVICIOS"** en la partida 33801 correspondiente al Servicio de Vigilancia de su Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2018.
- 1.10. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard el Pipila, No. 1, Colonia Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53950.
2. **"EL PROVEEDOR"** por conducto de su Administrador Único declara:
 - 2.1. Que mediante la Escritura Pública No. 21680, Libro 381 de fecha 24 de marzo del año 2009, otorgada ante la fe del Lic. Aquileo Infanzón Rivas, Notario Público No. 172 de la Ciudad de México, se hace constar la existencia legal del Acta Constitutiva, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio-mercantil No. 396993-1, de fecha 28 de abril del año 2009, asimismo, que el Acta Constitutiva sufrió reformas, quedando de la siguiente manera: Escritura Pública No. 25644, Volumen 814 de fecha 21 de agosto del año 2012, Escritura Pública 26463, Volumen 843 de fecha 10 de mayo del año 2013, ambas ante la fe del Notario Público No. 33 del Estado de México, el Lic. Jesús Sandoval Pardo.
 - 2.2. Que el C. Luis Arévalo Valdez, en su carácter de representante legal, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, lo que acredita mediante Escritura Pública No. 21680, Libro 381 de fecha 24 de marzo del año 2009, otorgada ante la fe del Lic. Aquileo Infanzón Rivas, Notario Público No. 172 de la Ciudad de México, se hace constar la existencia legal del Acta Constitutiva, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil No. 396993-1, de fecha 28 de abril del año 2009, manifestando que la personalidad y facultades que declara, hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas.
 - 2.3. Que su objeto social es entre otros, la Prestación de Toda Clase de Servicios en Materia de Seguridad que Comprende la Protección de Inmuebles y todo Tipo de Valores, así como la Protección de Personas Físicas.
 - 2.4. Que el C. Luis Arévalo Valdez, se identifica con Credencial para Votar, con clave electoral _____, número IDMEX _____, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- 2.5. Que la persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave de Identificación Fiscal Número COP0903242N3.
- 2.6. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 2.7. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentran impedidos para la prestación de los **"SERVICIOS"** materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.8. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **"LA PROCURADURÍA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los **"SERVICIOS"**.
- 2.9. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en especial de los artículos 59 y 60.
- 2.10. Que señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento jurídico el ubicado en Calle Eligio Ancona No. 85, Colonia Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06400, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior y conociendo el alcance que tiene el presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- **"LA PROCURADURÍA"** encarga a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a prestar el **"SERVICIO"** para las instalaciones de la **DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO**, con las características y especificaciones que se establecen en ANEXO TÉCNICO del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número **IA-PFPA-DZMVM-001-18** y sus propuestas técnica y económica, que forman parte integrante del presente instrumento, por su parte, **"LA PROCURADURÍA"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por los **"SERVICIOS"** contratados.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Contrato tendrá vigencia de 01 de abril al 31 de diciembre de 2018.

TERCERA.- PRECIO.- El importe que **"LA PROCURADURÍA"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** como precio fijo por concepto de retribución por los **"SERVICIOS" INCLUYENDO EL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA**, objeto del presente Contrato, será por la cantidad mensual de \$ 58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar los **"SERVICIOS"** de conformidad con las especificaciones establecidas en la **Cláusula Primera** de este Contrato, los que se darán por recibidos a satisfacción del Administrador del Contrato, quien de considerarlo procedente, aprobará la entrega de los mismos por escrito.

QUINTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- **"LA PROCURADURÍA"**, pagará el monto de los **"SERVICIOS"**, en la cuenta de **"EL PROVEEDOR"** mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través del Área de Recursos Financieros, una vez que se hayan recibido a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección de Administración.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presenten errores o deficiencias, **"LA PROCURADURÍA"** a través del responsable de administrar el Contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en el párrafo anterior.

"LAS PARTES" convienen en que las Facturas Electrónicas correspondientes deberán ser a nombre de la **PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Causantes **PFPA920718FB2**, y domicilio fiscal en **Camino al Ajusto, Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14210**. La descripción de los **"SERVICIOS"** corresponderá a lo descrito en la Cláusula Primera de este Contrato, el método de pago debe decir "Transferencia Electrónica".

Las facturas electrónicas deberán ser enviadas a la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México, a los correos electrónicos rodrigo.torres@profepa.gob.mx y luz.hernandez@profepa.gob.mx

SEXTA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, este deberá reintegrar a **"LA PROCURADURÍA"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reintegre dicha cantidad a **"LA PROCURADURÍA"** mediante cheque certificado.

SÉPTIMA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar los **"SERVICIOS"** con el más alto nivel de profesionalismo, honradez, justicia, competencia ética, integridad y respeto, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder y liberar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los **"SERVICIOS"**, se promueva en contra de aquella.

OCTAVA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá subcontratar la prestación de los **"SERVICIOS"** o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Instrumento legal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de **"LA PROCURADURÍA"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Las partes acuerdan que no existirá relación laboral entre **"LA PROCURADURÍA"** y las personas que **"EL PROVEEDOR"** ocupe con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"** materia de este Contrato, por lo que será **"EL PROVEEDOR"** quien tenga el carácter de patrón y por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que **"EL PRÓVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con los **"SERVICIOS"**, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **"LA PROCURADURÍA"**.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- **"LA PROCURADURÍA"** tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente de la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Lic. Rodrigo Fernando Torres Martínez, Encargado de la Subdirección de Administración y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución de los **"SERVICIOS"** contratados y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de los **"SERVICIOS"**.

DÉCIMA PRIMERA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- “EL PROVEEDOR” será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a “LA PROCURADURÍA” con motivo de la prestación de los “SERVICIOS” por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PROVEEDOR” conviene expresamente que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será causa de rescisión de este Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil, y/o penal que puedan derivar.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, “EL PROVEEDOR” otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir I.V.A., expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de los “SERVICIOS” objeto de este Contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “LA PROCURADURÍA”.
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los juicios o recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de “LA PROCURADURÍA”, “EL PROVEEDOR” haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

“LA PROCURADURÍA” hará efectiva la garantía, cuando concurra algunas de las causas señaladas en las siguientes cláusulas:

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- “EL PROVEEDOR” conviene en que si no presta los “SERVICIOS” señalados en el presente instrumento jurídico, pagará a “LA DELEGACIÓN” el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los “SERVICIOS” no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del Contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de “LA PROCURADURÍA”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene “LA PROCURADURÍA” de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Para los efectos de este Contrato y de lo dispuesto por la Cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento por “EL PROVEEDOR” en los supuestos siguientes:

- a) No inicia la prestación de los “SERVICIOS” objeto de este Contrato en la fecha convenida;
- b) No realiza los “SERVICIOS” de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en su anexo, o no acata las instrucciones de “LA PROCURADURÍA” sin motivo justificado;
- c) Suspende injustificadamente los “SERVICIOS” convenidos, por causas imputables a “EL PROVEEDOR”;
- d) Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de “LA PROCURADURÍA”;

- e) No proporciona a **"LA PROCURADURÍA"** las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de los **"SERVICIOS"** objeto de este Contrato;
- f) Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato;
- g) Los documentos o manifestaciones presentados por **"EL PROVEEDOR"** en el procedimiento de adjudicación del presente Contrato resultan falsos (as);
- h) **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- i) **"EL PROVEEDOR"** no entrega en la fecha convenida la garantía de cumplimiento de Contrato;
- j) El importe de las penalizaciones rebasan el monto de la garantía de cumplimiento, y
- k) En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si **"EL PROVEEDOR"** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Las partes acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a **"LA PROCURADURÍA"** ésta podrá suspender la prestación de los **"SERVICIOS"** constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma.

Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los **"SERVICIOS"** fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, **"LA PROCURADURÍA"** en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los **"SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública; y
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los **"SERVICIOS"** en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Dirección General de Administración y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los **"SERVICIOS"** prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago

DÉCIMA NOVENA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a proporcionarla en el momento que le sea requerida, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES". La ampliación o reducción al monto de la prestación de "LOS SERVICIO", se establecerán en un contrato modificatorio, justificando la acción, en cuestión con las prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los "SERVICIOS" deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

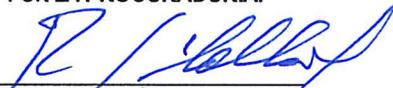
VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASPECTOS FISCALES. "LAS PARTES" darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley. Asimismo, "EL PROVEEDOR" y "LA PROCURADURÍA" se hacen responsables por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa en materia federal.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIEDAD. Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, "LAS PARTES" se someten al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato, que consta de siete fojas y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia por triplicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 04 del mes de abril del año 2018.

POR LA PROCURADURÍA.



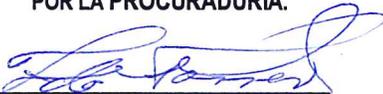
LIC. ROBERTO GÓMEZ COLLADO.
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO.

PROVEEDOR.



LIC. LUIS AREVALO VALDEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CENTRO DE
OPERACIONES PREVENTIVAS EN SEGURIDAD PRIVADA TCGA
S.A. DE C.V.

POR LA PROCURADURÍA.



LIC. RODRIGO FERNANDO TORRES MARTÍNEZ.
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO.

TESTIGO.



C. THALIA SARA CASTRO SILVA.
ENCARGADA DE RECURSOS MATERIALES DE LA EMPRESA
CENTRO DE OPERACIONES PREVENTIVAS EN SEGURIDAD
PRIVADA TCGA S.A. DE C.V.